



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control:	Reparación Directa
Expediente:	110013336038202100005-00
Demandante:	María Amparo Ortiz Gómez
Demandado:	Nación – Rama Judicial
Asunto:	Señala fecha audiencia inicial

Con auto del 19 de julio de 2021¹, se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa, interpuesta a través de apoderado judicial por **MARÍA AMPARO ORTIZ GÓMEZ** en contra de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL**.

En cuanto a las notificaciones de la demanda aparece en el expediente la correspondiente constancia de envío por correo electrónico del traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado².

Los traslados previstos en los artículos 199 y 172 del CPACA corrieron desde el 2 de agosto al 13 de septiembre de 2021. La **NACIÓN - RAMA JUDICIAL** contestó la demanda el 13 de septiembre de 2021³, esto es, en tiempo.

Por tanto, como quiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el día **TREINTA (30)** de **JUNIO** de **DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **NUEVE Y TREINTA** de la **MAÑANA (9:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

SEGUNDO: PREVENIR a la entidad demandada, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporte la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

¹ Ver documento digital “06.- 19-07-2021 AUTO ADMITE DEMANDA”.

² Ver documentos digitales “07.- 28-07-2021 NOTIFICACION PERSONAL”.

³ Ver documentos digitales “08.- 13-09-2021 CORREO” y “09.- 13-09-2021 CONTESTACION DEAJ”.

TERCERO: RECONOCER personería al **Dr. FREDY DE JESÚS GÓMEZ PUCHE**, identificado con C.C. No. 8.716.522 y T.P. No. 64.570 del C.S. de la J., como apoderado de la entidad demandada, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: mariap2809@gmail.com;
Parte demandada: deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co; fgomezp@deaj.ramajudicial.gov.co;
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e3ec77960286697671aa3a081af880fc86683fda8aedc34fa771d8511defe388
Documento generado en 07/02/2022 03:01:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Ver documento digital “10.- 13-09-2021 PODER DEAJ”.